



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2265-2CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de Salud, en materia de salud visual.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Carlos Augusto Morales López y Verónica Beatriz Juárez Piña
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	(PRD)
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de junio de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de julio de 2014.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Establecer el Programa permanente para la entrega de lentes gratuitos para estudiantes de nivel básico en escuelas públicas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir los artículos de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado con artículos transitorios y numerar en forma ordinal estos artículos con letra. De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados, párrafos, fracciones, incisos, subincisos, etcétera que componen los preceptos cuyo texto se desea mantener.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

Ley General de Educación.

TEXTO QUE SE PROPONE

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, así como a la Ley General de Salud, en materia de salud visual
Ordenamientos a modificar
Ley General de Educación, así como a la Ley General de Salud
Texto normativo propuesto
Ley General de Educación
Capítulo II
Del Federalismo Educativo
Sección 1
De la distribución de la función social educativa
Artículo 12. ...
I-XIV. ...
XV. Realizar, promover y fomentar el Programa permanente para la entrega de lentes gratuitos.
Capítulo III
De la Equidad en la Educación
Artículo 33. ...
I-XVII
XVIII. En coordinación con la Secretaría de Salud, establecerán un programa permanente de entrega de lentes gratuito para alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico previo examen optométrico, el cual se realizará al inicio del ciclo escolar.



<p>Ley General de Salud.</p>	<p>Ley General de Salud Título Tercero Prestación de los Servicios de Salud Capítulo V Bis Salud Visual Artículo 66 Bis 1. La prevención y atención de los problemas visuales es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud visual, las causas de las alteraciones de la vista, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos problemas, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud visual. Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud visual el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de la ausencia de alguna enfermedad ocular, acompañada de una buena agudeza visual. Artículo 66 bis 2. Para la promoción y atención de la salud visual, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán: I. Servicios médicos destinados a la prevención, atención y tratamiento de padecimientos visuales; II. Exámenes optométricos periódicos, los cuales coadyuvarán con la Secretaría de Educación Pública para el programa permanente de entrega de lentes gratuitos dirigido a alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;</p>



La entrega de lentes a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades educativas competentes.

II. La difusión de campañas médicas para la promoción de la salud visual, así como el conocimiento y prevención de las enfermedades visuales;

III. Acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con problemas visuales, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;

IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud visual de la población.

Artículo 66 Bis 3. Las personas con problemas visuales tendrán los siguientes derechos:

I. Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud visual, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;

II. Derecho al consentimiento informado en relación al tratamiento a recibir;

IV. Derecho a que el tratamiento que reciba este basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado llegado el caso;

V. Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;

VI. Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten, y

VIII. Derecho a la confidencialidad de la información optométrica sobre su persona.



	<p>Artículo 66 Bis 4. El tratamiento de personas con problemas visuales se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y a los requisitos que determine la Ley.</p>
	<p>Artículos Transitorios Ley General de Educación Transitorio. Las niñas y los niños inscritos en las escuelas públicas de nivel básico, cuando así lo requieran, tendrán derecho a recibir lentes gratuitamente, siempre y cuando cumplan con el procedimiento y los requisitos que marca el programa permanente. Transitorio. El presupuesto para el programa permanente de entrega de lentes gratuitos es adicional al presupuesto anual que se otorga para el Ramo “Educación”, de tal manera que no impactará en los proyectos de presupuesto de cada entidad. Dicha asignación se hará por entidad federativa, conforme a la información que la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud proporcionen para el anteproyecto del presupuesto, indicando el número de escuelas a nivel básico por entidad, así como de la matrícula por plantel. Se realizarán los cálculos necesarios para que proporcionalmente sea etiquetado y asignado el presupuesto necesario anualmente. Transitorio. La Secretaría de Educación tendrá un plazo de 80 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley para elaborar el programa permanente de entrega de lentes gratuito.</p>
	<p>Ley General de Salud Transitorio. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y será</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO

DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES

SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- **Sin correlativo vigente**

obligatorio para el ciclo escolar 2015 -2016, por lo que se deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos para el año 2015.